

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **815**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

**BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley modificando las Leyes Pciales.
Nº 278 y 314.**

Entró en la Sesión

11/12/1996

Girado a la Comisión

2

Nº:

Orden del día Nº:

As. N° 818/96.-

C. 2.

11/17/96

eds

(PROYECTO DE LEY PROVINCIAL)

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Deróganse los artículos 16 y 17 de la Ley Provincial 279 y sustitúyese el artículo 3 de la Ley Provincial 314 por el siguiente:

ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a emitir títulos durante el año en curso o en el futuro -en una o varias series o dentro de un programa para la emisión de los mismos - contratando con efectos Instituciones financieras crediticias y/o financieras de la nacional y/o extranjera, por un monto de hasta DOLÁRES ESTADOUNIDENSES (100.000.000) (US\$ 100.000.000), o su equivalente en Pesos u otras monedas extranjeras, y asimismo realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias en conexión con tales operaciones, y suscribir toda la documentación relacionada con la emisión de los títulos anteriormente mencionados.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a garantizar los pagos bajo las operaciones autorizadas en el Artículo 1° de la presente Ley mediante la cesión en garantía y/o cesión en fideicomiso y/o cesión en pago y/o en cualquier otro carácter, de las Regalías Mineras de la Provincia incluyendo los porcentajes que de dichos recursos corresponden a los municipios de conformidad con la Ley Provincial No. 191 modificada por la Ley Provincial No. 343. La Municipalidad de la Ciudad de Río Grande y la Municipalidad de la Ciudad de recibirán en préstamo de la Provincia un monto equivalente al 20% de los recursos que la Provincia obtenga de los financiamientos que por la presente Ley se autorizan, los cuales serán pagados a la Provincia en las mismas condiciones que la Provincia deba pagar el endeudamiento que por la presente se autoriza, con los fondos que a dichos municipios le hubieran correspondido bajo la ley Provincial No. 191 modificada por la Ley Provincial No. 343, reintegrando la Provincia el

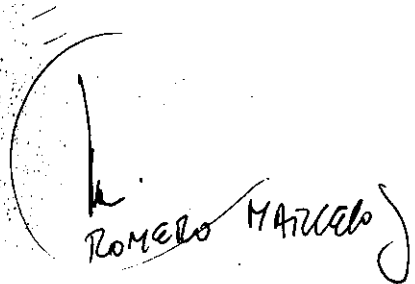
L. Romero M.
 ROMANO SUAREZ
 Feillade de P. del C.
 Marcela Diana Oyarzún
 Legisladora Provincial
 Bloque M.P.F.

saldo de dichos fondos a los municipios con los recursos provenientes de otros Ingresos que no sean regalías hidrocarburíferas.

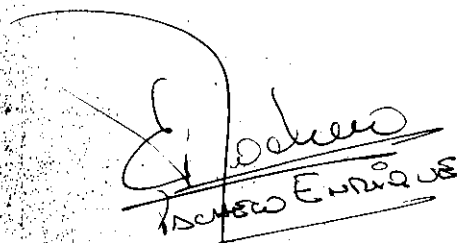
Determinase como destino de los fondos a obtener por ejercicio la autorización legislativa conferida por la presente Ley, y conforme a lo establecido por el presente, cualquiera de los siguientes a opción del Poder Ejecutivo: (a),(b),(c).

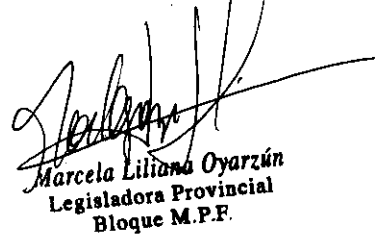
En todos los casos el 20% de los fondos recaudados serán destinados en partes iguales a realizar préstamos a la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande y la Municipalidad de Ushuaia conforme a lo establecido anteriormente.

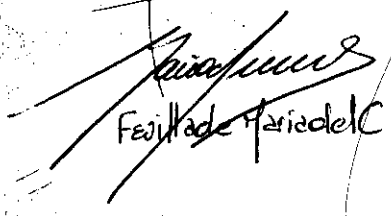
ARTICULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


ROMERO MARCELO


ROMÁN JUAN


ENRIQUE


Marcela Lilliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


Feijóade

